



SECRETARIA: Sincelejo, 29 de junio de 2022

Informo al señor Juez que por reparto verificado por oficina judicial, le correspondió a este juzgado el conocimiento de la presente demanda, la cual fue radicada con el N°70-001-40-03-001-2022-00182-00. Sírvase proveer.

JOSE JOAQUIN LARA ARROYO
Secretario AD-HOC.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Sincelejo, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como de los documentos acompañados a la demanda, resultan a cargo del demandado GRUPO EMPRESARIAL PROYECTAR S.A.S, representado legalmente por LUIS ALBERTO MENDEZ MORALES, o quien haga sus veces o reemplace, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, este Juzgado es competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se R E S U E L V E:

1º.- APREHÉNDASE el conocimiento del presente proceso.

2º.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra del demandado GRUPO EMPRESARIAL PROYECTAR S.A.S, representado legalmente por LUIS ALBERTO MENDEZ MORALES, o quien haga sus veces o reemplace, y a favor de CONCRETOS DE LA SABANA S.A.S., representada legalmente por HECTOR SALGADO BERROCAL, o quien haga sus veces o reemplace, y ordénese a aquél a pagar a esta en el término de cinco (5) días las siguientes cantidades:

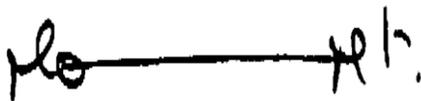
- La suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$48.959.650;00), por concepto de capital contenidos en las facturas 3262; 3263; 3279; 3280; 3298 y 3299, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde que cada obligación se hizo exigible hasta que se cancelen en su totalidad.

Las costas y agencias en derecho.

3º.- Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

4º.- Tienese al Dr. JUAN SEBASTIÁN ROJAS RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N. 1.102.840.758 de Sincelejo y portador de la tarjeta profesional N° 256.335 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MANUEL ENRIQUE MANOTAS GRANADOS
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO
POR ESTADO DE HOY SE NOTIFICA LA ANTERIOR PROVIDENCIA A LAS PARTES.
SINCELEJO, 30 DE JUNIO DE 2.022

SECRETARIO